



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066-2026-AL/MDM/COT/APU

Mara, 17 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

VISTO:

La Opinión Legal N.° 085-2026-MDM/AL, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Mara; el Informe N.° 0256-2026-HJYY/GDTyE/MDM; el Informe N.° 019-2026-CCC/RO/GDTyE/MDM; el Informe N.° 003-2026-NÑC-SSOMA-GIDT-MDM/A; y demás actuados administrativos que obran en el expediente, relacionados con la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N.° 50663 Apu Arankhuma de la comunidad de Pitic, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI N.° 2559149; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que comprende la facultad de adoptar decisiones de gobierno y de gestión administrativa orientadas a la adecuada administración de los recursos públicos, así como a la satisfacción de las necesidades colectivas de la población de su jurisdicción, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que la seguridad y salud en el trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente: los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, por otro lado, el artículo 26° del Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador está obligado a: a) garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización; b) definir y comunicar a todos los trabajadores cuál es el departamento o área que identifica o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo; c) disponer de una supervisión efectiva, según sea necesaria, para asegurar la protección de la seguridad y salud en el trabajo (...);

Que, el artículo 32° del mencionado cuerpo normativo, establece que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



exhibir el empleador es la siguiente: a) la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo; b) el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo; c) la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control; d) el mapa de riesgos; e) la planificación de la actividad preventiva; f) el programa anual de seguridad y salud en el trabajo; la documentación referida en los incisos a) y b) debe ser exhibida en un lugar visible dentro del centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo antes mencionado, establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un comité de seguridad y salud en el trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, la Ley N.° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú, establece disposiciones fundamentales sobre el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que obligan a los empleadores a elaborar, implementar y mantener actualizado un PSST que contenga medidas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el trabajo, fomentando la participación activa de los trabajadores en su elaboración y seguimiento, y estableciendo la responsabilidad del empleador de garantizar condiciones seguras y saludables en el trabajo;

Que, en el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, este Reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley N.° 29783 y establece los requisitos mínimos que deben contener el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los procedimientos para su elaboración, presentación, evaluación y aprobación. Entre otros aspectos, el Reglamento detalla los contenidos mínimos que debe incluir el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, los plazos para su presentación y evaluación, y las responsabilidades de los empleadores en este proceso;

Que, mediante el Informe N.° 003-2026-NÑC-SSOMA-GIDT-MDM/A, de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Nilda Ñahuinlla Condori, responsable del área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), se solicita la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto denominado: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N.° 50663 Apu Arankhuma de la comunidad de Pitic, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, con CUI N.° 2559149, para su aprobación mediante acto resolutivo; documento en el cual se establecen las medidas de prevención de riesgos laborales y accidentes de trabajo, así como las acciones orientadas a garantizar el bienestar y la integridad de los trabajadores, adjuntándose para tal efecto el referido plan, el mismo que consta de cuarenta (40) folios;

Que, mediante el Informe N.° 019-2026-CCC/RO/GDTyE/MDM, de fecha 12 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. César Callo Castelo, con conocimiento del Inspector de Obra, realiza la entrega formal del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N.° 50663 Apu Arankhuma de la comunidad de Pitic, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, con CUI N.° 2559149, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR;

Que, mediante el Informe N.° 256-2026-HJYY/GDTyE/MDM, de fecha 13 de febrero de 2026, el Ing. Hitler Juan Yucra Yucra, en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, remite el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente aprobado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra, correspondiente al proyecto con CUI N.° 2559149, a fin de que se proceda a su aprobación mediante acto resolutivo;

